



Resolución de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio por la que se dictan Instrucciones para la tramitación de las solicitudes de los conciertos educativos para el curso 2024/2025

Por Orden 4081/2016, de 29 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, se reguló el procedimiento de acceso, renovación y modificación de los conciertos educativos a partir del curso 2017/2018.

En desarrollo de dicha orden, y de conformidad con la habilitación prevista en su disposición final primera, por la presente resolución se dictan las instrucciones necesarias para la tramitación y resolución de las solicitudes que formulen los titulares de los centros para el curso 2024/2025.

Primero

Solicitudes

1. La solicitud, y la documentación que deba acompañarse, será cumplimentada y remitida telemáticamente por el titular (o representante legal del titular) del centro a través de la aplicación AYCO, generando el correspondiente asiento en el registro de entrada de la Comunidad de Madrid.

La solicitud así enviada tendrá plena validez jurídica y servirá, una vez impresa por el titular, como justificante de su presentación ante la Administración.

2. El titular (o representante legal del titular) deberá estar dado de alta en el *Servicio de Notificaciones Telemáticas* de la Comunidad de Madrid.

El alta en este servicio supondrá la habilitación de una Dirección Electrónica Única (DEU) - válida para éste y otros procedimientos que puedan tramitarse con la Comunidad de Madrid-, a la que serán remitidas las notificaciones que procedan (requerimiento para la subsanación de la solicitud y notificación de la Valoración Provisional).

3. En el siguiente enlace: <https://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-punto-acceso-general>, puede encontrarse la relación de certificados electrónicos reconocidos a esta fecha por la Comunidad de Madrid y la vía de acceso para dar de alta la DEU.

4. Junto con la solicitud deberán aportarse, obligatoriamente, los siguientes documentos:

- Solicitudes de acceso:

- a) Memoria explicativa, en los términos previstos en el artículo 31 del *Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid*.
- b) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y certificado de la Seguridad Social de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, respectivamente.

Estos certificados sólo deberán ser presentados en el caso de que en la solicitud se deniegue la autorización de consulta por parte de la Comunidad de Madrid. Si no se deniega, será realizada por la Administración con anterioridad a la aprobación, en su caso, del concierto del centro.

En cualquier caso, en relación con la obligación de estar al corriente con la Seguridad Social, el titular, como único autorizado RED, es responsable de verificar de forma cierta el cumplimiento efectivo de su obligación.

- Solicitudes de modificación del concierto vigente:

- a) Aquéllas que se refieran al número de unidades concertadas no requieren la aportación obligatoria de ningún documento.



- b) Para las referidas a recursos para el alumnado con necesidades educativas especiales y/o el alumnado con necesidades de compensación educativa, los datos de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo que se encuentren correctamente recogidos en la aplicación Raíces, serán utilizados por la Administración para la revisión de las unidades de apoyo de integración y compensación educativa, no siendo necesaria la aportación de otra documentación.
- c) Con independencia de cuál sea el objeto de la solicitud de modificación del concierto, la Administración comprobará de oficio que el titular continúa al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El titular, no obstante, podrá denegar en la solicitud la autorización para la realización de la consulta, en cuyo caso deberá aportar los certificados acreditativos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social.

En cualquier caso, en relación con la obligación de estar al corriente con la Seguridad Social, el titular, como único autorizado RED, es responsable de verificar de forma cierta el cumplimiento efectivo de su obligación.

5. En aplicación de lo previsto al respecto por la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, las Direcciones de Área Territorial realizarán las gestiones oportunas para que sean subsanadas aquellas solicitudes que no incluyan los documentos referidos en el apartado anterior.

El trámite de subsanación de las solicitudes deberá ser sustanciado por las Direcciones de Área Territorial y los centros a través de la aplicación AYCO.

Segundo

Solicitudes para el ciclo formativo Guía en el medio natural y de tiempo libre

1. Los centros autorizados para impartir el ciclo formativo de grado medio Guía en el medio natural y de tiempo libre por la Orden 1630/2021, de 10 de junio, del Consejero de Educación y Juventud, que en el curso 2023/2024 tengan concertado, o convenido, dicho ciclo formativo, sólo podrán mantener en 2024/2025 el concierto, o convenio, para unidades de primer curso si a la fecha de la aprobación de la Valoración Provisional de conciertos a que se refieren estas Instrucciones han obtenido la autorización definitiva para su impartición.

2. En el caso de aquellos centros que no dispongan de autorización definitiva para este ciclo a dicha fecha, la Administración Educativa suprimirá de oficio las unidades de primer curso, manteniendo el concierto o convenio de las de segundo curso únicamente hasta la finalización del curso escolar 2024/2025.

Tercero

Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo para la presentación de las solicitudes será del **1 al 22 de diciembre de 2023**, ambos inclusive.

Cuarto

Actuaciones de las Direcciones de Área Territoriales y del Servicio de Inspección Educativa previas a la aprobación de la Valoración Provisional de conciertos

1. La propuesta de las Direcciones de Área Territoriales y los informes del Servicio de Inspección Educativa a los que se hace referencia en este apartado se justifican no sólo por ser necesarios para la gestión del procedimiento de concertación, sino, también, en cuanto que son documentos que deben formar parte del expediente de concertación que será remitido a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, para su validación (aprobación del Acuerdo del Consejo de Gobierno que establecerá el número máximo de unidades escolares a concertar en el curso 2024/2025).



2. Las Direcciones de Área Territoriales y el Servicio de Inspección Educativa podrán consultar y, en su caso, imprimir a través de la aplicación AYCO las solicitudes de los titulares de los centros y la documentación que hayan anexado.

3. *Elaboración por las Direcciones de Área Territorial de su propuesta de conciertos:*

3.1. Las Direcciones de Área Territorial elaborarán su propuesta de concertación a través de la aplicación AYCO, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Orden 4081/2016, de 29 de diciembre, en relación a la autorización del centro.

3.2. La propuesta incluirá a todos los centros con “concierto” o “convenio” en vigor de su ámbito territorial, con independencia de que hayan formulado, o no, solicitud de modificación, así como a aquellos centros privados que, en su caso, hayan solicitado el acceso al régimen de conciertos.

3.3. La propuesta deberá justificar de forma breve, en el campo de “observaciones”, todas las unidades que se propongan que supongan un incremento del concierto del centro, ya sea por mera “evolución de la matrícula” o por otras causas (“necesaria para atender la demanda prevista de escolarización en la zona”, “necesaria por alta ratio actual alumnos/unidad”, etc.); o que supongan una disminución (“baja ratio actual alumnos/unidad”, etc.).

3.4. La propuesta incluirá la emisión de un informe específico relativo a cada solicitud que se formule de acceso al régimen de conciertos, en el que se concluya si existen, o no, necesidades de escolarización que pudieran justificar dicho acceso.

Para ello se indicarán en el informe, y se valorarán, los datos de escolarización en el curso 2023/2024 en los centros públicos y concertados situados en el distrito/municipio en que se ubique el centro para el que se solicita el concierto, el número de vacantes que serán ofertadas en dichos centros en el proceso de admisión para 2024/2025 para cada enseñanza, la previsible demanda de escolarización, así como cualquier otra circunstancia que se considere procedente.

3.5. En los supuestos en que sea necesario requerir al titular del centro la subsanación de la solicitud, este trámite se realizará sin que ello condicione la elaboración y remisión a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la propuesta de conciertos que se considere procedente.

3.6. La propuesta elaborada a través de AYCO deberá estar “firmada” por los Directores de Área Territorial y “enviada” a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio con la mayor antelación posible y, en todo caso, con anterioridad al **2 de febrero de 2024**, inclusive.

4. *Informes del Servicio de Inspección Educativa:*

4.1. Los inspectores de los centros (inspectores “de zona”) grabarán y “guardarán” su propuesta (número de unidades) en AYCO en relación a todos los centros con “concierto” o “convenio” en vigor que tengan asignados, con independencia de que hayan formulado, o no, solicitud de modificación, así como a aquellos centros privados que, en su caso, hayan solicitado el acceso al régimen de conciertos.

Necesariamente la propuesta deberá justificar de forma breve, en el campo de “observaciones”, todas las unidades que se propongan que supongan un incremento del concierto del centro, ya sea por mera “evolución de la matrícula” o por otras causas (“necesaria para atender la demanda prevista de escolarización en la zona”, “necesaria por ratio actual alumnos/unidad excesiva”, etc.). También deberán justificarse, del mismo modo, las unidades que sean propuestas a reducir del concierto actual del centro.

Sin perjuicio de lo anterior, será prescriptivo elaborar y anexar un informe en los siguientes casos:



- Cuando la solicitud haya sido presentada por un centro que en el curso 2023/2024 no esté sostenido con fondos públicos en ningún nivel educativo, o suponga la modificación del concierto (o convenio, en su caso) por ampliación a un nuevo nivel educativo.
- Cuando el centro solicite modificar unidades de apoyo de integración y de compensación educativa. En este informe se valorará la solicitud de modificación de apoyos, en función de los datos de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo recogidos en la aplicación Raíces.

4.2. La propuesta elaborada deberá ser revisada y “activada” por los Inspectores de Distrito.

La activación es imprescindible para que el informe pase a disposición del Inspector/a Jefe, que así podrá proceder a su “validación” (en su caso, modificado).

La fecha límite para que la Jefatura de Inspección valide la propuesta será el **26 de enero de 2024**.

5. Valoración de las solicitudes por las Direcciones de Área Territoriales y el Servicio de Inspección Educativa

5.1. Para la elaboración tanto de los informes del Servicio de Inspección Educativa como de la propuesta de la DAT deberá tenerse en cuenta, en todo caso:

- Los datos de escolarización de los centros en el curso 2023/2024 cumplimentados en la aplicación RAICES, y la previsible proyección de los mismos en el curso 2024/2025.
- La demanda previsible de escolarización.
- La capacidad autorizada de los centros.
- La relación media alumnos por unidad que los titulares están obligados a mantener conforme al artículo 8 de la *Orden 4081/2016, de 29 de diciembre, por la que se regula el procedimiento de acceso, renovación y modificación de los conciertos educativos a partir del curso 2017/2018*:

ENSEÑANZA	RATIO MEDIA MÍNIMA ALUMNOS/UNIDAD
Segundo ciclo de educación infantil	18
Educación primaria	18
Educación secundaria obligatoria	24
Bachillerato	28
Formación profesional de grado medio (unidades de primer curso)	12
Formación profesional básica (unidades de primer curso)	12

- Aquellas otras circunstancias justificativas que se considere deban valorarse.

5.2. Por lo que se refiere a los niveles del segundo ciclo de educación infantil, y a los cursos de 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria, deberá tenerse en cuenta, además, la ratio máxima de alumnos por grupo que se establezca en las instrucciones de la consejería que regulen el proceso de admisión de alumnos para el curso 2024/2025.

Quinto

Valoración Provisional de conciertos

1. Una vez revisadas y valoradas las solicitudes de los centros, la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio aprobará por resolución la Valoración Provisional de conciertos para el curso 2024/2025, para la que, además de los aspectos referidos en el punto 5 del apartado cuarto de esta resolución, se considerará:



- El número máximo de unidades escolares a concertar en el curso 2024/2025 que se apruebe por Acuerdo del Consejo de Gobierno, previendo que el número de unidades propuestas por la Valoración Provisional pueda verse incrementado en función de las alegaciones que se formulen por los titulares de los centros que sean aceptadas, o de las necesidades de escolarización que se deriven del desarrollo del proceso de admisión.
- La autorización de los centros (en los términos establecidos en el artículo 7 de la Orden 4081/2016, de 29 de diciembre).
- Las propuestas elaboradas por la Direcciones de Área Territorial y los informes del Servicio de Inspección Educativa.

2. El texto de la resolución de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio por la que se apruebe la Valoración Provisional se publicará en la página de inicio de la aplicación AYCO.

Sin perjuicio de ello, la valoración provisional que se apruebe para cada centro será notificada a la Dirección Electrónica Única del titular, salvo en los casos en que el titular no formuló solicitud y la Valoración Provisional no modifique de oficio el concierto del centro.

3. La resolución provisional será modificada en función de las alegaciones que formulen los titulares que sean aceptadas.

En este sentido, el trámite de audiencia, así como la presentación de alegaciones, tendrán lugar ante la Dirección de Área Territorial correspondiente.

El expediente estará integrado por la siguiente documentación:

- La Orden 4081/2016, de 29 de diciembre (BOCM de 30), de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se reguló el procedimiento de acceso, renovación y modificación de los conciertos educativos a partir del curso 2017/2018.
- Esta Resolución, por la que se dictan Instrucciones para la tramitación de las solicitudes de los conciertos educativos para el curso 2024/2025.
- La solicitud formulada por el titular del centro, más aquellos documentos que hubiere adjuntado a ella.
- La ficha del centro informativa de la evolución del número de unidades concertadas y de los alumnos matriculados en los últimos cursos, generada por la aplicación AYCO.
- El informe del Servicio de Inspección Educativa, en los términos establecidos en el apartado Tercero de estas Instrucciones.
- La propuesta de la Dirección de Área Territorial.
- La resolución que apruebe la Valoración Provisional.

4. Cumplimentado el trámite de audiencia, los titulares de los centros para los que se haya aprobado la modificación del concierto, o su acceso al régimen de conciertos, determinarán su oferta de vacantes para el proceso de admisión del curso 2024/2025 de conformidad con el número de unidades que serán concertadas.

Sexto

Modificación de las unidades aprobadas por la Valoración Provisional una vez iniciado el proceso ordinario de admisión

1. Aquellos centros que, en función del desarrollo del proceso de admisión, consideren procedente que se modifique el número de unidades aprobadas por la Valoración Provisional, deberán presentar por registro una solicitud motivada a la Dirección de Área Territorial correspondiente.



La Dirección de Área Territorial valorará la solicitud y la remitirá a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, acompañada de una propuesta de resolución en el sentido que proceda.

2. En el supuesto de que la Dirección de Área Territorial considere necesaria la modificación de la Valoración Provisional de un centro por incremento o reducción del número de unidades aprobadas, remitirá en todo caso una propuesta motivada a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, que resolverá en el sentido que proceda.

En este sentido, las unidades concertadas que se proponga incrementar o minorar sólo podrán ser reflejadas en la aplicación Raíces previa autorización por parte de esta Dirección General.

3. En cualquier caso, la reducción de unidades aprobadas por la resolución provisional sólo podrá hacerse efectiva en la aplicación RAÍCES una vez finalizado el proceso ordinario de admisión, tras la publicación de los listados definitivos de admitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 del Decreto 31/2019, de 9 de abril, y previa audiencia del interesado.

Séptimo

Publicidad

La presente Resolución se publicará en la página de inicio de la aplicación AYCO.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA,
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca

DIRECCIONES DE ÁREA TERRITORIALES
TITULARES CENTROS PRIVADOS

